



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a ocho de abril de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/118/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 3 de febrero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700026615, y

**RESULTANDO**

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700026615

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Por éste medio, me permito solicitar de esa H. Institución la siguiente información pública: 1.- Partida o partidas presupuestales y montos a ejercer para la adquisición de vales de alimentación para los servidores públicos de ese Organismo de los ejercicios fiscales 2014 y 2015. a).- Presupuesto Original y presupuesto ejercido de dicha o dichas partidas presupuestales de tales ejercicios fiscales. b).- Indicar el número de trabajadores beneficiados con esta prestación. 2.- Partida o partidas presupuestales y montos a ejercer para la adquisición de vales de gasolina para el uso de vehículos oficiales y en su caso también como prestación de servidores públicos de ese Organismo de los ejercicios fiscales 2014 y 2015. a).- Presupuesto Original y presupuesto ejercido de dicha o dichas partidas presupuestales de tales ejercicios fiscales. b).- Indicar el número de vehículos a los cuales se les proporciona combustible con este tipo de vales y a quién o a quienes se encuentran asignados, señalar únicamente los cargos, y de ser una prestación para los trabajadores, indicar cuantos de ellos son beneficiados y su importe mensual o anual, según corresponda. Por último, la información requerida se solicita en forma electrónica" (sic).

II.- Que a través de la resolución emitida en el oficio No. CI-SFP.-282/2015 de 3 de marzo de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos necesarios para su debido pronunciamiento.

III.- Que por oficio No. 510/DGRH/0250/2015 de 19 de febrero de 2015, la Dirección General de Recursos Humanos informó a este Comité que, no tiene registro de haber realizado la adquisición de vales de alimentación, ni la adquisición de vales de gasolina como prestación otorgada a los servidores públicos adscritos a esta Secretaría de la Función Pública, por lo que, la información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que mediante oficio No. DA/44/2015 de 23 de febrero 2015, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales manifestó que no existe la prestación de vales de alimentación a los servidores públicos adscritos a ese Instituto, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, la unidad administrativa indicó que por lo que se refiere a lo solicitado en el numeral 2, inciso a), localizó la información siguiente:

Año	Partida	Presupuesto Original	Presupuesto Ejercido
2014	26103	\$230,000.00	\$228,302.00
2015	26103	\$310,880.00	Aún no se cuenta con la información, por ser el ejercido en curso.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-532/2015  
EXPEDIENTE No. CI/118/15

- 2 -

Finalmente, la citada Dirección General manifestó que por lo que se refiere a lo solicitado en el inciso b), aproximadamente suministra 20 unidades al mes, las cuales no se encuentran asignadas a servidores públicos en específico, son para todo servicio, por lo que no se considera como prestación.

V.- Que a través del comunicado electrónico de 20 de febrero de 2015, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales indicó que pone a disposición del peticionario un archivo electrónico con la información pública localizada en sus archivos.

VI.- Que a través de comunicados electrónicos de 13 de febrero y 7 de abril de 2015, la Dirección General de Programación y Presupuesto, comunicó que no corresponde al ámbito de competencia de esa unidad administrativa, derivado de que el enfoque de la solicitud es en función de las prestaciones que se otorgan a los servidores públicos de la Secretaría como podrían ser el caso de vales de alimentación y vales para gasolina, asimismo en cuanto a la asignación de cuotas de combustible para los vehículos oficiales que componen la flotilla de la Secretaría es la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales es el área responsable de la administración del recurso.

Con independencia de lo anterior, la citada Dirección General indicó que por lo que se refiere a la solicitud de información de adquisición de vales de alimentación, la Secretaría de la Función Pública no aplica esa modalidad, dado que los servidores públicos cuentan con la prestación de comedor institucional.

VII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VIII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud No. 0002700026615, se obtiene "...la siguiente información pública: 1.- Partida o partidas presupuestales y montos a ejercer para la adquisición de vales de alimentación para los servidores públicos de ese Organismo de los ejercicios fiscales 2014 y 2015. a).- Presupuesto Original y presupuesto ejercido de dicha o dichas partidas presupuestales de tales ejercicios fiscales. b).- Indicar el número de trabajadores beneficiados con esta prestación. 2.- Partida o partidas presupuestales y montos a ejercer para la adquisición de vales de gasolina para el uso de vehículos oficiales y en su caso también como prestación de servidores públicos de ese Organismo de los ejercicios fiscales 2014 y 2015. a).- Presupuesto Original y presupuesto ejercido de dicha o dichas partidas presupuestales de tales ejercicios fiscales. b).- Indicar el número de vehículos a los cuales se les proporciona combustible con este tipo de vales y a quién o a quienes se encuentran asignados, señalar únicamente los cargos, y de ser una prestación para los trabajadores, indicar cuantos de ellos son beneficiados y su importe mensual o anual, según corresponda. Por último, la información requerida se solicita en forma electrónica" (sic).

Al respecto, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Dirección General de Programación y Presupuesto, comunican al peticionario la información pública con que cuentan en sus archivos, conforme quedó inserto en los Resultandos IV, párrafos segundo y tercero, V, y VI, párrafo segundo, de este fallo, la cual se le hará del conocimiento a través de la presente resolución y por internet en el INFOMEX, de conformidad con los artículos 2, 42, y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Por otro lado, la Dirección General de Recursos Humanos, y la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales señalan la inexistencia de la información solicitada, atento a lo manifestado en los Resultandos III, y IV, párrafo primero, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.



Que atento a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Recursos Humanos en el artículo 72, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *“realizar estudios y análisis sobre valuación de puestos; políticas de sueldos, salarios, incentivos, estímulos y prestaciones; capacitación y su aprovechamiento y, en general, sobre planeación y administración de personal”*, señala que no tiene registro de haber realizado la adquisición de vales de alimentación, ni la adquisición de vales de gasolina como prestación otorgada a los servidores públicos adscritos a esta Secretaría de la Función Pública, por lo que, la información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 37, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales, para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ésta cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En este sentido, para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra, entre otras unidades administrativas, con la Dirección General de Administración y Finanzas, la que tiene entre sus atribuciones la de *“establecer criterios y lineamientos para la aplicación de los recursos en las unidades administrativas del Instituto, conforme a las normas y políticas vigentes en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y control del gasto público federal; de recursos humanos; del servicio profesional de carrera; de adquisición de bienes; de contratación de servicios y obras públicas, y de contratación y remuneración de servicios profesionales y de personal por honorarios, así como de acuerdo a las directrices que al efecto le señale el Presidente del Instituto”*, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción III, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, no obstante indica que no existe la prestación de vales de alimentación a los servidores públicos adscritos a ese Instituto, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con una parte de la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-532/2015

EXPEDIENTE No. CI/118/15

- 4 -

**facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Recursos Humanos, y la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700026615, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento, con independencia de la proporcionada en los términos del Considerando que antecede.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Dirección General de Programación y Presupuesto, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

Asimismo, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio No. 0002700026615, en términos de lo comunicado por la Dirección General de Recursos Humanos, y la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate

Jesús Guillermo Núñez Curry

Roberto Carlos Corral Veale

ADZ/LOC/MALM